

Expediente: **25/23**

Carátula: **DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **16/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - DIAMBRA, FRANCO-ACTOR/A

90000000000 - COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO

90000000000 - MAMANI, MARGARITA-DEMANDADO

20323484350 - DIAMBRA, CAROLINA-ACTOR/A

20284963211 - SUAREZ, HERNAN PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 25/23



H3020174379

JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE:25/23.-

Monteros, 15 de mayo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 13/05/2023 realizada por el Dr. Palacio Celso Rómulo:

Agréguese y téngase presente acta de cierre sin acuerdo de Mediación, en consecuencia: Provéase escrtio de demanda de fecha 02/03/2023.

I)- Téngase a Diambra Franco DNI N° 31.809.625 y a Diambra Carolina DNI N° 33.540.721 por apersonados, con domicilio real en Martin Rodriguez n° 2010 Manzana A casa 19, Barrio Congreso San Miguel de Tucumán, con el patrocinio del letrado Palacio Celso y por constituido en Casillero de notificaciones en N°20-32348435-0 y désele intervención de Ley.

II)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis: **informe secretaria** al respecto de la misma.

III)- Tramítese la presente causa por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

IV)- Por ofrecida prueba documental cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte de este Juzgado.

V)- Cítese a los requeridos a fin de que se apersonen a estar a derecho. Córrese traslados de la demandas y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

VI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).J.J.W FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 15/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.